



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 732

Miércoles 7 de Mayo de 1856.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

#### *Minas.*

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. Juan Bautista Miota, para registrar una mina de hierro argentífero y otros metales, que ha de llamarse Maria Rosa, sita en el Lomo de los Hoyos, término y distrito municipal de Horcajo, lindando al S. tierras de Anastasio del Pozo y otro; M. con id. de Pedro del Pozo; P. id. y de Juan Uceda, y N. id. de Pedro Garcia; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este dia admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado Reglamento.

Madrid 4 de mayo de 1856.—Cayetano Cardero.

Habiéndose presentado escrito en este gobierno de la

provincia por D. Cándido Paramio y Pascual, para registrar una mina de plata y otros metales, que ha de llamarse La Morisca, sita en la Cerca del Arroyo del Valladar, término y distrito municipal de Horcajo, lindando al S. con tierra de Manuel Sanz, M. tierra de José Sigüero y camino que guia desde dicho pueblo al de Madarcos; P. con el mismo camino de Madarcos y terreno concejil, y N. con arroyo que baja de las cercas de los fresnos y la cueva antigua de los Moros; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este dia admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del Reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado Reglamento.

Madrid 4 de mayo de 1856.—Cayetano Cardero.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. Leoncio Garcia, para registrar una mina de plata y otros metales, que ha de llamarse Manuela Juana, sita en las Viñas, término y distrito municipal de Horcajo, lindando al M. con pertenencias de la mina San Isidro; S. con tierra de Manuel Castillo; N. id. de José Serrano, y P. comun del pueblo; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este dia admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el artículo 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento.

Madrid 4 de mayo de 1856.—Cayetano Cardero.

MINISTERIO DE HACIENDA.—Concluyen los números y modelos de la ley de presupuestos.

NUMERO 5.º

*Señalamiento de las cantidades con que deben contribuir los pueblos de cada provincia excepto las capitales y puerto habilitados, por la derrama general que establece el art. 19 de la ley de 16 del actual, consistente en el 50 por 100 de lo que satisficieron por consumos en el año comun del trienio de 1851 á 1853.*

PROVINCIAS.	VALORES DE CONSUMOS EN LOS AÑOS DE			TOTAL.	AÑO COMUN del trienio.	50 p. 100 del año comun.
	1851.	1852.	1853.			
Alava ( <i>Vascongadas</i> ) . . . . .	»	»	»	»	»	»
Albacete . . . . .	1.208,611	1.220,127	1.348,049	3.776,787	1.258,929	629,464
Alicante . . . . .	2.406,960	2.556,950	2.417,710	7.381,620	2.460,540	1.230,270
Almería . . . . .	1.304,787	1.291,778	1.224,475	3.821,040	1.273,680	636,840
Avila . . . . .	1.091,961	1.060,073	1.109,531	3.261,565	1.087,188	543,594
Badajoz . . . . .	2.592,420	2.569,600	2.765,124	7.927,144	2.642,381	1.321,190
Barcelona . . . . .	4.128,670	4.255,810	4.470,686	12.855,166	4.285,055	2.142,527
Búrgos . . . . .	2.064,110	2.080,714	2.089,574	6.234,398	2.078,132	1.039,066
Cáceres . . . . .	2.225,150	2.220,760	2.404,288	6.850,198	2.283,399	1.141,699
Cádiz . . . . .	3.755,748	3.837,278	3.615,494	11.208,520	3.736,173	1.868,086
Castellon . . . . .	1.222,702	1.333,044	1.333,311	3.889,057	1.296,352	648,176
Ciudad-Real . . . . .	1.765,673	1.849,251	1.792,950	5.407,874	1.802,624	901,312
Córdoba . . . . .	2.950,166	2.954,184	2.990,841	8.895,191	2.965,063	1.482,531
Coruña . . . . .	3.033,073	3.036,362	3.221,992	9.291,429	3.097,143	1.548,571
Cuenca . . . . .	1.952,038	1.736,031	1.827,725	5.515,794	1.838,598	919,299
Gerona . . . . .	1.265,849	1.349,911	1.406,527	4.022,287	1.340,762	670,381
Granada . . . . .	2.418,501	2.400,290	2.441,620	7.260,411	2.420,137	1.210,068
Guadalajara . . . . .	1.968,294	2.019,218	2.087,917	6.075,429	2.025,145	1.012,571
Huelva . . . . .	1.311,842	1.322,487	1.091,166	3.725,495	1.241,831	620,915
Huesca . . . . .	1.614,349	1.662,094	1.663,418	4.939,861	1.646,620	823,310
Jaen . . . . .	2.552,516	2.516,773	2.381,128	7.450,417	2.483,472	1.241,736
Leon . . . . .	1.470,974	1.472,070	1.545,638	4.488,682	1.496,227	748,113
Lérida . . . . .	1.447,406	1.553,113	1.564,430	4.564,949	1.521,649	760,824
Logroño . . . . .	2.119,301	2.102,227	2.111,878	6.333,406	2.111,135	1.055,567
Lugo . . . . .	1.093,007	1.114,663	1.123,749	3.331,419	1.110,473	555,236
Madrid . . . . .	2.729,049	2.826,015	2.668,948	8.224,012	2.741,337	1.370,668
Málaga . . . . .	1.964,495	1.977,223	2.051,729	5.993,447	1.997,815	998,907
Murcia . . . . .	1.219,903	1.111,454	1.354,806	3.686,163	1.228,721	614,360
Navarra . . . . .	»	»	»	»	»	»
Orense . . . . .	1.658,127	1.857,371	1.723,973	5.239,471	1.746,490	873,245
Oviedo . . . . .	1.133,648	1.146,930	1.153,336	3.433,914	1.144,638	572,319
Palencia . . . . .	1.907,907	1.920,899	1.960,238	5.789,044	1.929,681	964,840
Pontevedra . . . . .	1.962,779	2.010,140	2.010,140	5.983,059	1.994,355	997,176
Salamanca . . . . .	2.144,722	2.169,802	2.396,804	6.711,328	2.237,109	1.118,554
Santander . . . . .	704,731	709,392	711,185	2.125,308	708,436	354,218
Segovia . . . . .	1.322,106	1.326,187	1.344,538	3.992,831	1.330,943	665,471
Sevilla . . . . .	3.181,853	3.297,309	3.316,900	9.796,062	3.265,354	1.632,677
Soria . . . . .	1.099,093	1.101,064	1.138,704	3.338,861	1.112,953	556,476
Tarragona . . . . .	1.629,973	1.652,234	1.715,618	4.997,825	1.665,941	832,970
Teruel . . . . .	1.166,477	1.196,076	1.163,871	3.526,424	1.175,474	587,757
Toledo . . . . .	3.847,218	3.826,580	3.687,054	11.360,852	3.786,950	1.893,475
Valencia . . . . .	2.995,537	3.472,322	3.222,364	9.690,223	3.230,074	1.615,037
Valladolid . . . . .	1.959,878	2.000,632	2.033,171	5.993,681	1.997,893	998,946
Zamora . . . . .	1.825,835	1.778,112	1.891,515	5.495,462	1.831,820	915,910
Zaragoza . . . . .	2.787,595	2.673,584	2.851,644	8.312,823	2.770,941	1.385,470
Islas Baleares . . . . .	863,775	863,776	890,643	2.618,194	872,731	436,365
Canarias . . . . .	516,715	522,676	573,317	1.612,708	537,569	268,784
<b>TOTALES . . . . .</b>	<b>87.585,526</b>	<b>88.954,586</b>	<b>89.889,719</b>	<b>266.429,831</b>	<b>88.809,929</b>	<b>44.404,951</b>

NOTA. En el cupo de las Islas Canarias se comprende tambien su capital, porque en ella no hubo derechos de puertos en el trienio de que se trata.

Madrid 16 de abril de 1856.—Santa Cruz.

NUMERO 6.—Tarifa que señala el tipo máximo con que pueden ser gravadas las especies que se espresan para satisfacer la derrama general y provinciales y municipales.

ARTICULOS.	Unidad, peso ó medida.	Poblaciones de 1,000 vecinos abajo.		Idem de 1,001 vecinos á 1,500 id.		Idem de 1,501 á 2,000		Idem de 2,001 á 3,000.		Idem de 3,001 á 4,000 y los puertos de menos vecindario.		Idem de 4,001 á 6,000		Idem de 6,001 á 8,000		Idem de 8,001 á 16,000		Idem de 16,001 á 25,000.		Idem de 25,000 en adelante.				
		Rs.	Cénts.	Rs.	Cénts.	Rs.	Cénts.	Rs.	Cénts.	Rs.	Cénts.	Rs.	Cénts.	Rs.	Cénts.	Rs.	Cénts.	Rs.	Cénts.	Rs.	Cénts.	Rs.	Cénts.	
<b>GÉNEROS DE BEBER.</b>																								
Vino comun del Reino.....	Arroba	1	50	2	»	2	50	3	»	3	50	4	»	5	»	6	»	8	»	10	»	10	»	
Vinos generosos de todas clases.....	Idem	3	»	3	50	4	»	6	»	8	»	10	»	12	»	14	»	18	»	20	»	20	»	
Vinos extranjeros de todas clases.....	Idem	6	»	8	»	12	»	16	»	20	»	24	»	28	»	32	»	36	»	40	»	40	»	
Vinagre.....	Idem	1	»	1	25	1	50	1	75	2	»	2	50	3	»	4	»	5	»	6	»	6	»	
Aguardiente del Reino.	Idem	(Hasta 20 grados.....)																						
		(de 20 inclusive á 27.....)																						
		(de 27 id. á 34.....)																						
Aguardiente de las colonias españolas de cualquier grado..	Idem	(de 34 id. en adelante.....)																						
Licores nacionales y extranjeros y aguardientes extranjeros.	Idem	10	»	10	50	11	»	12	»	13	»	14	»	15	»	16	»	18	»	20	»	21	»	
Sidra, chacolí y cerveza de todas clases, incluidas las gaseosas	Idem	14	»	14	50	15	»	16	»	17	»	18	»	19	»	20	»	22	»	23	»	23	»	
Nieve.....	Idem	10	»	10	50	11	»	12	»	13	»	14	»	15	»	16	»	18	»	19	»	19	»	
Licores nacionales y extranjeros y aguardientes extranjeros.	Idem	16	»	17	»	18	»	19	»	21	»	23	»	25	»	27	»	29	»	30	»	30	»	
Sidra, chacolí y cerveza de todas clases, incluidas las gaseosas	Idem	»	50	»	75	1	»	1	25	1	50	2	»	2	50	3	»	3	50	4	»	4	»	
Nieve.....	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	2	50	3	»	4	»	5	»	6	»	6	»	
Aceite de olivas.....	Idem	4	»	4	50	5	»	5	50	6	50	8	»	9	»	10	»	11	»	12	»	12	»	
Jabon duro.....	Idem	5	»	5	25	5	50	5	75	6	»	6	50	7	»	8	»	9	»	10	»	10	»	
Id. blando.....	Idem	2	»	2	25	2	50	2	75	3	»	3	50	4	»	4	50	5	»	6	»	6	»	
<b>CARNES MUERTAS.</b>																								
Baca, buey, ternera, carnero, cordero, macho cabrío, borregos, y borregas, ovejas, cabras, corderos lechales, cabritos de todas clases y caza mayor.....	Libra	»	12	»	16	»	20	»	24	»	28	»	32	»	36	»	40	»	44	»	50	»	50	»
Tocino fresco, manteca y carnes frescas.....	Idem	»	25	»	25	»	27	»	30	»	35	»	40	»	45	»	50	»	55	»	60	»	60	»
Idem salado, manteca id., brazuelos, jamon, chorizos, morcillas, salchichones y demas embutidos compuestos.....	Idem	»	30	»	30	»	35	»	40	»	45	»	50	»	55	»	60	»	65	»	70	»	70	»
Cecina y carnes saladas de vaca, buey y macho cabrío....	Idem	»	25	»	25	»	27	»	30	»	35	»	40	»	45	»	50	»	55	»	60	»	60	»
<b>CARNES EN VIVO.</b>																								
Toros y bueyes de cuatro años arriba.....	Uno	30	»	40	»	50	»	60	»	70	»	80	»	90	»	100	»	110	»	150	»	150	»	
Novillos y novillas de dos á cuatro años.....	Idem	20	»	25	»	30	»	40	»	50	»	60	»	70	»	80	»	90	»	100	»	100	»	
Terneras hasta dos años.....	Idem	16	»	20	»	24	»	32	»	40	»	48	»	56	»	64	»	72	»	80	»	80	»	
Carneros, cabras, borregos y borregas.....	Idem	2	»	2	50	3	»	3	50	4	»	5	»	6	»	7	»	8	»	9	»	9	»	
Ovejas.....	Idem	1	50	1	75	2	»	2	25	2	50	3	»	3	50	4	»	40	50	5	»	5	»	
Corderos lechales hasta fin de abril.....	Idem	2	»	2	50	3	»	3	50	4	»	5	»	6	»	7	»	8	»	9	»	9	»	
Corderos desde 1.º de mayo á fin de junio.....	Idem	2	50	3	»	4	»	5	»	6	»	7	»	8	»	9	»	10	»	12	»	12	»	
Cabritos lechales hasta fin de abril.....	Idem	1	»	1	25	1	50	1	75	2	»	2	25	2	50	2	75	3	»	3	50	3	50	
Idem desde 1.º de mayo á fin de noviembre.....	Idem	3	»	3	25	3	50	3	75	4	»	4	50	5	»	5	50	6	»	7	»	7	»	
Machos cabríos.....	Idem	3	50	4	»	4	50	5	»	5	50	6	»	6	50	7	»	8	»	9	»	9	»	
Cerdos cebados.....	Idem	16	»	20	»	24	»	28	»	32	»	36	»	40	»	45	»	50	»	56	»	56	»	
Idem sin cebar de mas de medio año.....	Idem	10	»	11	»	12	»	14	»	16	»	18	»	20	»	22	»	24	»	26	»	26	»	
Idem de cria y hasta seis meses.....	Idem	2	»	2	50	3	»	2	50	4	»	5	»	6	»	7	»	8	»	9	»	9	»	
Trigo de todas clases.....	Fanega	1	»	1	»	1	»	1	50	1	50	2	»	2	»	2	50	3	»	3	»	3	»	
Harina de trigo, y de las demas clases de granos.....	Arroba	»	50	»	50	»	50	»	75	»	75	1	»	1	»	1	50	1	50	2	»	2	»	

NOTAS. 1.º Los demas artículos no espresados en esta tarifa, solo podran satisfacer el 15 por 100 del valor en venta que tengan en el mercado de cada pueblo ó en el mas inmediato.

2.º Esta tarifa señala los tipos máximos que podran imponerse á los artículos que comprende, para atender á cubrir el importe de la derrama general y los recargos ordinarios provinciales y municipales. En las poblaciones en que por leyes especiales se hayan concedido arbitrios sobre los mismos artículos para cubrirlos, podran excederse los limites marcados en esta tarifa.—Madrid 16 de abril de 1856.—Santa Cruz.



**NUMERO 7.º (MODELO.)**

PUEBLO DE.....

PROVINCIA DE.....

AÑO DE 1856.

DERRAMA GENERAL.

*DEMOSTRACION de los medios propuestos por el ayuntamiento constitucional de este pueblo y contribuyentes asociados al mismo, para cubrir el cupo de la derrama general y el importe de los gastos provinciales y municipales, los cuales han sido aprobados por la Dipulacion provincial con arreglo á lo dispuesto en la ley de 16 de abril de este año.*

		Reales vellon.
Importa el cupo de la derrama general .....		80,000
Recargos.....	{ Para gastos provinciales.....	10,000
	{ Para gastos municipales.....	16,000
	<i>Total</i> .....	26,000
Deben recaudarse ó se han recaudado en el primer semestre.....		16,000
	<i>Faltan por recaudar</i> .....	10,000
	<b>TOTAL importe de la derrama general y recargos</b> .....	<b>90,000</b>

**MEDIOS PARA CUBRIR EL CUPO Y RECARGOS.**

Arbitrio de 2 rs. en arroba de vino que se consuma en el pueblo arrendado por los seis últimos meses del año en.....	8,000
Idem de 2 mrs. en libra de carne, administrado por el ayuntamiento, y cuyos productos se calculan en.....	6,000
Idem de 2 rs. en arroba de aceite concertado con los cosecheros en.....	4,000
Idem arrendamiento de la venta exclusiva de aguardiente, arrendada en.....	8,000
Producto de los bienes de propios que se aplican á cubrir estos gastos.....	10,000
Déficit que resulta para exigir por repartimiento vecinal.....	54,000
	<b>90,000</b>
	<i>Igual.</i>

*Fecha y firma.*

El alcalde.

El secretario del ayuntamiento.

Terminado el año se dará aviso del producto de los arbitrios administrados y del déficit ó sobrante que resulte, el cual servirá á menos repartir ó se aumentará al cargo del año inmediato.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

Con autorizacion competente, el ayuntamiento constitucional de la villa de Canillejas, ha señalado los dias 11 y 20 del actual de diez á once de sus mañanas respectivas en su casa consistorial, para el arriendo de los derechos de 3 rs. vn. en cada arroba de vino que se introduzca en el pueblo para su consumo, cuatro en la de aguardiente y uno en la de vinagre ; todo bajo las condiciones que se publicarán en el acto de la subasta y para el resto del corriente año.

Prévia autorizacion superior, se subastan en públicos remates que se celebrarán los domingos 11 y 18 del que rige de diez á doce de sus mañanas en la casa consistorial, la venta exclusiva de carne, aguardiente, aceite, jabon, tocino, manteca y embutidos, por el resto del presente año en Torrejon de Ardoz, bajo sus respectivas condiciones.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

*Administracion patrimonial del Real heredamiento de Aranjuez.*

Se venden en pública subasta por esta Administracion patrimonial, mil haces de cañas finas que resultan sobrantes de los Reales jardines ; estando señalado el dia 10 del corriente á las doce de su mañana, para el remate que ha de celebrarse en estas oficinas, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Continúa en la ciudad de Santander el depósito de las verdaderas piedras para molino, del Bosque de la Barra, en la Ferte-sous-Jonarre, á cargo de D. Juan de Abarca, quien garantiza su buena calidad, y las arreglará á precios convencionales, haciendo las remesas, si así se le encarga, al punto que se le designe. 5

MADRID :

*Imprenta de Manuel Pita, calle de la Madera Alta, 12.*